

## **ORDENANZA FISCAL NUM. 31**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CÍVICA Y CIUDADANA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente ordenanza tiene por objeto principal el procurar el bienestar colectivo, de forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones. Convivir quiere decir vivir en compañía de otros, vivir socialmente en armonía, especialmente para favorecer la tolerancia.

Para conseguir este objetivo se articulan las normas necesarias para modular la actividad de los habitantes de Cabañas de Yepes en respeto y libertad.

Así, se considera que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales, que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas, y que hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

A pesar de ello, el incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Precisamente, con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más cercana a la ciudadanía, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

Una de las principales novedades de esta Ordenanza Municipal será la posibilidad de sustituir, en determinados casos, las sanciones económicas por trabajos a favor de la comunidad. De esta manera, el Ayuntamiento lejos de mantener una postura recaudatoria, pretende una rehabilitación social de cara a modificar conductas y evitar su repetición a través de la concienciación de los infractores o infractoras.

Así, se pretende dar opción a los infractores a determinados preceptos de la Ordenanza, para reponer a la comunidad o a terceros, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que hubieren producido.

El Ayuntamiento se esfuerza día a día, y se servirá de esta Ordenanza para garantizar la mayor calidad de vida de todos los vecinos desde todas las perspectivas, siendo la convivencia un elemento clave para lograrlo. En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida en Cabañas de Yepes; y en la que esperamos contar con la colaboración de toda la vecindad.

Gracias de antemano por su colaboración.

#### **TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

Principio de libertad individual. Todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de Cabañas de Yepes y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la

base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentarse contra su dignidad o su libertad de acción.

Principio de Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en el municipio se adecuen a los estándares de convivencia con el objetivo de garantizar el orden y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

**a)** Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares.

Se fomentarán también otras actitudes fraternales o humanitarias que contribuyan a que el municipio sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

**b)** Facilitará, mediante la oficina de Atención al Ciudadano o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todas las personas puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

**c)** Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista, religiosa u homófoba.

**d)** Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración u otras fórmulas de participación dirigidas a personas y entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas, actuaciones e iniciativas municipales a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas, y especialmente con aquellas asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en Cabañas de Yepes, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

## **CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS**

### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cabañas de Yepes, a la que quedarán obligados sus habitantes, cualquiera que sea su calificación jurídico- administrativa. El ayuntamiento tiene la obligación de poner en conocimiento de los habitantes el contenido de esta Ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión que estén a su alcance. ( bandos, radio, web.)

### **Artículo 2.- Ejercicio de competencias municipales.**

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones

estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

#### **Artículo 3.- Actuaciones administrativas.**

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

#### **Artículo 4.- Derechos y obligaciones ciudadanas.**

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

b) Respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO II: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

#### **Artículo 5.- Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.**

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial de Cabañas de Yepes, precisarán, sin perjuicio de otras exigibles, autorización o licencia municipal, conforme a la normativa vigente.

2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

### **TÍTULO II: LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I: LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

#### **Artículo 6.- Objeto.**

1. El presente regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término de Cabañas de Yepes.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.

## **Artículo 7: Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.**

Se prohíben las siguientes actividades:

**A)** Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.

**B)** Ejercer oficios o trabajos; así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes.

**C)** Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

**D)** Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6,00 y las 8,00 horas, por la mañana, y entre las 23,00 y las 01,00 horas, por la noche.

**E)** Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas, y arrojar cualquier objeto o producto a los mismos.

**F)** Partir leña; encender fuego; arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

**G)** Exender o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública (con vasos no retornables, envases abiertos, etcétera), a excepción de los momentos y lugares autorizados.

**H)** Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

**I)** Fumar o llevar el cigarro encendido en edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

**J)** Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, fuera de su horario de utilización o apertura.

## **CAPÍTULO II: MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS DE RECREO**

### **Artículo 8.- Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.**

**1.** Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

**2.** Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

**3.** Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

### **Artículo 9: Normas de utilización.**

**1.** Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales,

papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

#### **Artículo 10.- Prohibiciones expresas.**

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

**A)** Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

**B)** Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido químico o con componentes químicos.

**C)** Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.

**D)** Como medida higiénica ineludible, las personas que transiten con perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a recoger las deposiciones.

**E)** Los perros no podrán entrar en parques, jardines y recintos públicos cerrados.

**I)** Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los niños y ciudadanos.

**II)** La persona que transite con animales está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.

**III)** Cada Ciudadano/ a será responsable de los residuos orgánicos de su mascota.

**IV)** El Ayuntamiento procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento de estos preceptos.

#### **Artículo 11.- Utilización instalaciones deportivas.**

1. Las instalaciones deportivas o de recreo se visitarán o utilizarán en las horas que se indiquen. Su utilización y disfrute es público y gratuito, excepto para aquellas instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes y tengan establecido un precio de utilización por las ordenanzas municipales.

### **CAPÍTULO III: EMBELLECIMIENTO PÚBLICO**

#### **Artículo 12.- Exposición de elementos domésticos.**

1. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

#### **Artículo 13.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de embellecimiento o pública utilidad.**

Se prohíben las siguientes actividades:

**A)** Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, etc.

**B)** Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana.

**C)** Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

**D)** Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

**E)** Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

**F)** La publicidad en los buzones, será depositada en el interior de los buzones de los ciudadanos, o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación. Se prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los vestíbulos de los edificios. Igualmente queda prohibida repartir publicidad en la vía pública, salvo casos muy excepcionales y previa autorización fundamentada.

**G)** En ningún caso la publicidad que se vaya a distribuir será onerosa, discriminatoria, vejatoria, racista, obscena, xenófoba, insultante o maliciosa. Siendo responsabilidad del anunciador o del agresor hacer frente a las sanciones derivadas de tales hechos. La responsabilidad se podrá extender a aquellas personas a las que por ley se les atribuya el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros.

#### **CAPÍTULO IV: INFRACCIONES**

##### **Artículo 14.- Infracciones.**

1) Constituyen infracciones leves:

**A)** Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos.

**B)** Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.

**C)** Acceder a las fuentes públicas o bañarse en los mismos.

**D)** Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.

2) Constituyen infracciones graves:

**A)** Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.

**B)** Partir leña; encender fuego; arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

**C)** Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afear o ensuciar.

**D)** Exender o servir cualquier tipo de bebida para ser consumidas en la vía pública, a excepción de los lugares y momentos autorizados.

**E)** Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.

**F)** Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.

**G)** Llevar animales sueltos o sin bozal, cuando exista esa obligación según lo establecido por esta Ordenanza.

**H)** Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

**I)** Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o utilidad descritos anteriormente, así como esparcir o tirar octavillas o similares; pegar carteles fuera de los lugares autorizados, salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza y hacer pintadas sin autorización expresa del Ayuntamiento.

**J)** Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

**K)** No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

**L)** Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

**3)** Constituyen infracciones muy graves:

**A)** Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el artículo IV de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

**B)** El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

**C)** El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

**D)** Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

**E)** Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

**F)** Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

**G)** Dañar de cualquier forma a los animales, o dañar gravemente las plantas, el arbolado o el mobiliario urbano.

H) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

I) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

### **TÍTULO III: NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 15.- Objeto y normas generales.**

1. El presente título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.

2. Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente.

3. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los Servicios Municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS URBANOS**

#### **Artículo 16.- Personas obligadas a la limpieza.**

1. Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.

3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

#### **Artículo 17. Ejecución forzosa y actuación municipal.**

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

### **CAPÍTULO II: MEDIDAS A ADOPTAR POR DETERMINADAS ACTIVIDADES**

#### **Artículo 18.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.**

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.



2. La misma obligación corresponde a los/las titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

**Artículo 19.- Limpieza y cuidado de las edificaciones.**

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpias y cuidadas todas las partes de las edificaciones, que sean visibles desde la vía pública o desde propiedades colindantes, así como a mantener las edificaciones en condiciones que no pongan en peligro la seguridad de las personas.

**Artículo 20.- Limpieza de escaparates y otros elementos.**

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, se debe tomar precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

**Artículo 21.- Carteles y anuncios en las fachadas.**

1. La propiedad o quienes detenten la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal.

3. El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios por las entidades políticas y sociales.

**CAPÍTULO III: INFRACCIONES**

**Artículo 22.- Infracciones.**

1) Constituyen infracciones leves:

**A)** No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.

**B)** No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etcétera.

**C)** No poner las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública y no causar molestias a los/las transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales.

**D)** No mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, la propiedad o titularidad de los inmuebles.

2) Constituyen infracciones graves:

**A)** No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.

**B)** No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etcétera.

**C)** Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

**3)** Constituyen infracciones muy graves:

**A)** Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar de los edificios que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

**B)** Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

#### **TÍTULO IV: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS**

##### **CAPÍTULO I: RESIDUOS**

###### **Artículo 23.- Recogida de residuos urbanos.**

1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

###### **Artículo 24.- Residuos domiciliarios.**

1. Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.

###### **Artículo 25.- Depósito de los residuos.**

1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán siempre en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes, a plegar e introducir la cajas de cartón en los contenedores apropiados.

2. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

3. El desecho de aceite de uso doméstico deberá ser depositado en los contenedores destinados a tal efecto siempre que los hubiera.

4. A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

5. A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

###### **Artículo 26.- Residuos comerciales e industriales.**

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuántas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

#### **Artículo 27.- Tierras y escombros.**

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los/las productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

#### **Artículo 28.- Muebles, enseres y objetos inútiles.**

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios y a su costa.

3. Fuera de los lugares y momentos autorizados, este tipo de objetos podrán ser depositados en el Punto Limpio por los interesados, por sus propios medios y a su costa.

#### **Artículo 29.- Restos vegetales.**

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.

2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etcétera, de gran volumen, deberán comunicarse antes de su producción a los Servicios Municipales, que indicarán el procedimiento de eliminación, pudiendo indicar su traslado por medios propios y a sus expensas al Punto Limpio o a Planta de Tratamiento.

3. Los/las generadores/as de residuos vegetales, que lo sean de forma habitual y significativa, deberán disponer de contenedores adecuados, quedando obligados a depositarlos y a retirarlos de los lugares indicados por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 30.- Animales**

1. Se prohíbe terminantemente dar de comer a perros y gatos en la vía pública.

2. Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos.

### **Artículo 31.- Abandono de vehículos.**

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
  - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
  - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

### **Artículo 32. Otros residuos.**

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

Queda prohibido esparcir basuras, orines y cualquier otra sustancia contaminante ambientalmente dentro del casco urbano y un radio de 2 kilómetros perimetral al mismo. Los usuarios de calefacción, tanto domiciliarias como fabriles o comerciales, están obligados a usar para el funcionamiento de las mismas, sustancias que no produzcan durante su combustión, o a consecuencia de la misma, molestias al vecindario en cuanto a olores o difusión de materias que ensucien los inmuebles colindantes o infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza sobre la limpieza viaria, máxime si aquellas fueran contaminantes.

Serán responsables de lo dispuesto en este párrafo, los propietarios de empresas, viviendas o actividades comerciales que los ocasionen.

Todos los vertidos de aguas residuales contaminantes tanto públicos como privados deberán ser depurados previamente a su vertido a la red general de alcantarillado.

2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

## **CAPÍTULO II: INFRACCIONES**

### **Artículo 33. Infracciones.**

- 1) Constituyen infracciones leves:
  - A) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.
  - B) No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etcétera.

**2) Constituyen infracciones graves:**

**A)** Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

**B)** Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.

**C)** Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

**D)** Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado. Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

**3) Constituyen infracciones muy graves:**

**A)** Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

**B)** Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

**C)** Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no expresamente autorizados.

**D)** Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

**E)** Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc.

**F)** No realizar los productores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

**G)** Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

**H)** Esparcir basuras, orines y cualquier otra sustancia contaminante ambientalmente dentro del casco urbano y un radio de 2 kilómetros perimetral al mismo.

Usar para el funcionamiento de calefacciones, tanto domiciliarias como fabriles o comerciales, sustancias que produzcan durante su combustión, o a consecuencia de la misma, molestias al vecindario en cuanto a olores o difusión de materias que ensucien los inmuebles colindantes o infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza.

**I)** Cometer tres faltas graves en el plazo de seis meses.

#### **TÍTULO IV: MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES**

##### **CAPÍTULO I: RUIDOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES**

###### **Artículo 34.- Preceptos generales y prohibiciones.**

**1.** Se establecen las siguientes prevenciones:

**A)** Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los

niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etcétera).

**B)** Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, en cualquier otro local o dependencias se regularán por lo establecido en el apartado anterior.

**C)** Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

**D)** La actuación de artistas callejera o en otros lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

**E)** Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

**2.** Precisaré comunicación previa al Ayuntamiento, siempre que no se produzcan en el domicilio de personas físicas y cuando en los mismos se utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos y/o vibraciones, la organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, que se atenderán al horario establecido, y a las indicaciones pertinentes legalmente establecidas.

**Artículo 35.-** Se establecen los siguientes niveles máximos admisibles en el Medio Ambiente exterior (vía pública), procedentes de las actividades que se citan:

**a)** Zonas de viviendas y oficinas:

Entre las 8,00 y las 22,00 horas, 55 dBA.

Entre las 22,00 y las 8,00 horas, 45 dBA.

**b)** Zonas industriales:

Entre las 8,00 y las 22,00 horas, 70 dBA.

Entre las 22,00 y las 8,00 horas, 55 dBA.

**c)** En las zonas industriales individualizadas el nivel máximo de sonoridad en el exterior se corresponderá con lo dispuesto en el apartado a).

Los niveles de ruidos establecidos se entiende la son sobre el ámbito externo a la propia actividad que los genere a cuyos efectos la práctica de su comprobación se corresponde sobre los inmuebles colindantes o la vía pública, diferenciándose en cada momento las medidas correctoras que hayan podido adoptarse por parte del sujeto titular de la actividad que los genera como por el sujeto que los reciba en coherencia con los artículos siguientes de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II: INFRACCIONES**

### **Artículo 36.- Infracciones.**

**1)** Constituyen infracciones leves:

**A)** Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.

**B)** Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio, en cualquier otro local o dependencias receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera otros instrumentos musicales o acústicos, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

**2)** Constituyen infracciones graves:

**A)** La reiteración en tres veces en el periodo de 24 horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado número 1).

**B)** Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

**3)** Constituyen infracciones muy graves:

**A)** Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa.

Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

**B)** Infringir los niveles máximos de ruido para los establecimientos, actividades, viviendas o usos que establecidos en esta ordenanza.

**C)** Cometer tres faltas muy graves en el plazo de doce meses.

## **TÍTULO V.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: «EL BOTELLÓN»**

**Artículo 37.-** La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado.

### **Artículo 38.- Normas de conducta.**

**1.** Con carácter general se velará porque no se consuman bebidas alcohólicas en los lugares públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza reguladora de determinadas fechas y actividades de ocio en el término municipal.

**2.** Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando:

**a)** Pueda causar molestias a las personas que utilizan el espacio público y a los vecinos.

**b)** Se haga en envases de cristal o de lata.

La prohibición a la que se refiere este apartado quedará sin efecto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales.

**3.** Queda especialmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas descrito en el apartado 1 de este artículo cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. A estos efectos, dicha alteración se produce cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

**a)** Cuando, por la morfología o la naturaleza del lugar público, el consumo se pueda hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de éstos.

**b)** Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.

**c)** Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.

**d)** Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y niñas y adolescentes.

**4.** Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

**5.** Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

#### **Artículo 39.- Régimen de sanciones.**

**1.** La realización de las conductas descritas en el apartado segundo del artículo precedente será constitutiva de una infracción leve, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.

### **TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 40.- Tipificación de infracciones.**

**1.** Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 41.- Sanciones.**

**1.** Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

**A)** Para las infracciones leves: Multa de 100,00 a 300,00 euros.

Para las infracciones graves: Multa de 301,00 a 1.200,00 euros.

Para las infracciones muy graves: Multa de 1.201,00 a 3.000,00 euros.



2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11 de 1999, de modificación de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 42.- Graduación de las sanciones.**

1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones.
- d) El grado de participación.
- e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.
- f) Las circunstancias personales del infractor.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

#### **Artículo 43.- Resarcimiento e indemnización.**

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

**A)** La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

**B)** La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 44.- Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.**

Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la Autoridad Municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida.

#### **Artículo 45.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

## **TÍTULO VII.- MEDIDAS DE POLICÍA DIRECTA**

### **Artículo 46.- Medidas de policía directa.**

**1.** Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

**2.** Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

**3.** En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

**4.** A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

**5.** En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, velarán por la protección ciudadana frente a actos incívicos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2012, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor, una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.